

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
Asuntos Ambientales**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME LEGAL N° 032-2020-MTC/16.DDM

A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**
Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera presentada por **K & G SERVICIOS MULTIPLES S. A. C.**

REFERENCIA : Solicitud S/N con H/R N° T-196381-2020

FECHA : Lima, 28 de octubre de 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y a la referencia indicada, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 22 de setiembre de 2020, mediante Solicitud S/N con HR N° T-196381-2020, la empresa **K & G SERVICIOS MULTIPLES S. A. C.** remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, para la respectiva evaluación y aprobación.
- 1.2 En vista de ello, mediante el Informe Técnico N° 177-2020-MTC/16.02.MLPB, de fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la DGAAM evaluó el Plan de Contingencia presentado por el administrado y concluyó que dicho instrumento cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; por lo que dio conformidad para su aprobación acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16¹. En los cuadros N° 1 y N° 2 se detallan los materiales y/o residuos peligrosos a ser trasladados y las rutas de transporte señaladas en el referido instrumento, respectivamente.

CUADRO N° 1. LISTA DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A TRANSPORTAR

N°	Material y/o Residuo Peligroso	N° ONU	Clase	Hoja de Seguridad (N° Pagina)
1	Acetileno disuelto	1001	2.1	122
2	Nitrógeno	1066	2.2	125

¹ En el Informe Técnico N° 177-2020-MTC/16.02.MLPB, la DEA señaló que la empresa **K & G SERVICIOS MULTIPLES S. A. C.** cuenta con Permiso de Operación Especial para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado por la Dirección General de Autorizaciones en Transporte del MTC, mediante la Resolución Directoral N° 069-2019-MTC/17.02, de fecha 6 de marzo de 2019.

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
Asuntos Ambientales**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Material y/o Residuo Peligroso	N° ONU	Clase	Hoja de Seguridad (N° Pagina)
3	Oxígeno	1072	2.2	129
4	Alcohol Etilico (Etanol)	1170	3	132
5	Esmalte Sintético	1263	3	137
6	Alcohol Metílico (Metanol)	1230	3	140
7	Metil Isobutilcarbinol,	2053	3	145
8	Alcohol Isopropilico	1219	3	149
9	Xantato Amílico de Potasio	3342	4.2	154
10	Carbón Activado de Hulla	1362	4.2	159
11	Polvo de Zinc	1436	4.3	163
12	Peróxido de hidrogeno	2015	5.1	166
13	Cianuro de Sodio	1689	6.1	170
14	Acetato de Plomo	1616	6.1	177
15	Hipoclorito de Sodio	1791	8	180
16	Hidróxido de Amonio	2672	8	185
17	Ácido Clorhídrico	1789	8	189
18	Ácido Nítrico	2031	8	191
19	Ácido sulfúrico	1830	8	193
20	Oxido de Calcio (Cal)	1910	8	195
21	Hidróxido sódico solido (Soda Caustica)	1823	8	198
22	Concentrado de plomo	3077	9	202
23	Concentrado de cobre	3077	9	206

CUADRO N° 2. RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA

RUTA	ORIGEN - DESTINO
01	Origen: Minera Kolpa, Distrito Huachocolpa, Provincia y Departamento de Huancavelica Destino: Distrito Callao, Provincia Callao, Departamento de Lima.
02	Origen: Distrito Callao, Provincia Callao, Departamento de Lima. Destino: Cerro de Pasco, Distrito Simón Bolívar, Departamento Pasco.
03	Origen: Distrito Callao, Provincia Callao, Departamento de Lima. Destino: Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.
04	Origen: Distrito Callao, Provincia Callao, Departamento de Lima. Destino: Distrito Cerro Colorado, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE PRESENTADO

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 El artículo 134° de la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.3 De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, para todo efecto, la mención a los órganos y unidades del MTC que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.
- 2.4 En ese sentido, toda referencia que se indiquen el Reglamento Nacional de Transportes Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-mtc y su modificatoria; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278; Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 hacia la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales debe ser señalada como DGAAM.
- 2.5 Mediante la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 2.6 El artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que, en aplicación del principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, el artículo 17° establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el artículo 83.2° de la misma ley, estipula que el Estado debe adoptar



medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

- 2.7 Por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de fecha 10 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de Transporte Terrestre de materiales y Residuos Peligrosos con el objeto de establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.
- 2.8 En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del mencionado Reglamento, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.
- 2.9 Al respecto, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos.
- 2.10 En atención a lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 19 de enero de 2017, entró en vigencia la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 que aprobó los "Lineamiento para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", el cual establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencias que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.
- 2.11 De conformidad con lo exigido por la Resolución Directoral antes mencionada y con base en el Informe Técnico N° 177-2020-MTC/16.02.MLPB, de fecha 26 de octubre de 2020, se verifica que el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por el administrado cumple con remitir la información relacionada a los rubros: a) datos generales de la empresa, b) descripción de los materiales y/o residuos peligrosos, c) identificación de los peligrosos y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, d) planificación de las acciones, e) ejecución del plan de contingencia, f) anexos. Por lo tanto, de conformidad con la normatividad ambiental antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente.



- 2.12 Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del mismo; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 2.13 Asimismo, la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevenición seguirá el mismo procedimiento que la presentación de un nuevo Plan de Contingencias, conforme lo indica el numeral 2 del ítem referido a las obligaciones para el ingreso de expediente de los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos" aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16.
- 2.14 Por otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM informará al respecto al Ministerio del Ambiente (MINAM), al Ministerio de Salud (MINSa), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que dichas autoridades adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
- 2.15 En tal sentido, el Plan de Contingencia ha previsto que, en caso de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, la empresa **K & G SERVICIOS MULTIPLES S. A. C.** y, en caso, el remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, y según las actividades contempladas en el presente Plan de Contingencias, deberá ejecutar las siguientes acciones:
- Ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia con la finalidad de permitir activar el funcionamiento de medidas de carácter preventivo, de control y reactivo durante la operación del Servicio de Transportes de Materiales y/o Residuos Peligrosos, que conlleven a prevenir el riesgo a la salud y el ambiente o mitigar los impactos generados a la salud y el ambiente.
 - Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe, teléfono 511-6157800-Anexo 1626, y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños, de acuerdo al Formato N°06-A de los lineamientos, por mesa de partes del MTC.
 - Implementar acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.



- d) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la DGAAM el informe Final que contemplará las acciones de remediación en caso la emergencia haya ocasionado un daño al ambiente (Formato N°06-B de los lineamientos). Las acciones de limpieza, remediación y otras acciones que conlleven a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental se verificará mediante las supervisiones especiales que realice la DGAAM, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC Aprobado con Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01.
- e) El titular deberá ejecutar su Programa de Capacitación y Simulacros, en correspondencia con lo declarado en su Plan de Contingencia; asimismo, deberá remitir el informe en formato digital a la DGAAM con los resultados de las actividades ejecutadas anualmente, siendo la fecha límite de su presentación el mes de noviembre durante la vigencia del Plan en mención.
- 2.16 La aprobación del Plan de Contingencia no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil (SUCAMEC); asimismo, tampoco lo exonera de su inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación.
- 2.17 Del mismo modo, la aprobación del Plan de Contingencia no ampara aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuefactado (GNL) y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos (OPDH), de conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria de Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.
- 2.18 Finalmente, cabe precisar que, durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, la referida empresa debe contar con la póliza de seguros vigentes que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivado de los efectos de un accidente generado por la carga, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

III. CONCLUSIÓN



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a la DGAAM por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, y sobre la base del Informe Técnico N°177-2020-MTC/16.02.MLPB, que cuenta con la conformidad de la DEA, resulta procedente emitir la Resolución Directoral aprobatoria de acuerdo a las consideraciones previamente expuestas.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir copia de la Resolución Directoral y copia de los Informes Técnico y Legal a la empresa **K & G SERVICIOS MULTIPLES S. A. C.** y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Darwin Andrés Duque Morales
CAC N° 9788